CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00001-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y OTROS
DEMANDANTE: RONALD DE JESUS TRUYOL CABRALES
DEMANDADA: SAED AUXILIADORA LÓPEZ DURAN

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor RONALD DE JESUS TRUYOL CABRALES, mediante apoderada Judicial, en contra de SAED AUXILIADORA LÓPEZ DURAN, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1. **Debe la parte demandante indicar cuál de los tramites requiere que se realice, puesto que, el ofrecimiento de alimentos es solo un trámite, mientras que la custodia y visitas se deben tramitar mediante la cuerda de los procesos verbales sumarios, de tal forma que no es posible tramitar conjuntamente un ofrecimiento con custodia y visitas.**

2. **En cuanto al ofrecimiento de alimentos y la custodia no se acreditó que se agotara el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de que tratan los numerales 1° y 2° de la Ley 2220 de 2022, pues solo se aportó acta de conciliación sobre el tema de visitas.**

3. **No acreditó el envío simultaneo de la demanda al momento de presentarla a la parte demandada, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6° de Ley 2213 de 2022, de forma que, al subsanar la demanda, debe la parte demandante remitir también la subsanación de la misma a la parte demandada.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que **presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y OTROS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva**

demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 52
Fecha: 1° de abril de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c23007fb25db8072633b8dea3868172aee4e1d72d6a6757515415b7a5a2176**
Documento generado en 22/03/2024 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica